



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-01

RESOLUCIÓN

Versión: 6

Página: 1 de 4

RESOLUCIÓN N°

3198

R- 24076/2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DENIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de agosto del 2018, y; Resolución A-0048 del 30 de enero de 2024, Acta de posesión N° 13 del 07 de Febrero de 2024 y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – con el No. 24076 del 03 de noviembre de 2023, la sociedad “CONSTRUCCIONES INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL”, identificada con el Nit No. 816.005.958-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO ROMERO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.586.536, solicita un Permiso de ocupación de cauce, para las Obras de drenaje de agua lluvia (transversal) en el punto PR1 +750 y Obras de descoles del punto PR1 + 800 del proyecto “Mejoramiento de vía terciaria Mistrató - Mampay en el municipio de Mistrató departamento de Risaralda, y en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional del predio Norte: 2150601.13, Este 4680856.49, ubicado según la zonificación hidrográfica de CARDER como se relaciona a continuación:

Sectorización Hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Risaralda		
Cuenca Hidrográfica	NA		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río Risaralda - SZH	Código	2614
Microcuenca/Franja Hidrográfica	Q. Mampaicito	Código	2614000005

Que mediante oficio No.1936 del 03 de noviembre de 2023 se realizó requerimiento de información, el cual es contestado por el usuario a través del oficio CARDER No. 1106 del 18 de enero de 2024.

Que mediante derechos por cobrar No. 8887 del 29 de diciembre del 2023 y transferencia bancaria realizada el 18 de enero de 2024, cancela los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de Trámite y Publicación de la Resolución.

Que mediante Auto de Trámite No. 00073 del 09 de febrero de 2024, se inició la actuación administrativa, el cual le es comunicado al peticionario, a través del oficio No. 2076 del 12 de febrero de 2024.

Que mediante requerimiento N° 16542 del 05 de julio de 2024 se solicita información faltante fundamental al usuario para continuar con el trámite, sin embargo, no se evidencia respuesta.

RESOLUCIÓN

3198--

Que, con el propósito de evaluar la solicitud de **Permiso De Ocupación De Cauce**, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER realizaron visita técnica el día **28 de febrero de 2024**, generando el Acta de Visita N° 93705 de la cual se emitió el **concepto técnico No. 4300 del 02 de octubre de 2024**, mediante el cual se concluye sobre la viabilidad del trámite ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante el **concepto técnico No. 4300 del 02 de octubre de 2024**, mediante el cual se identificó, analizó y concluyó lo siguiente:

"..."

Observaciones:

Los predios corresponden a espacio público.

*Dado que la información presentada para el permiso de ocupación de cauce no cumple con las especificaciones técnicas requeridas durante el proceso de evaluación con el requerimiento N° 16542 del 05 de julio de 2024, se concluye insuficiencia de información para la viabilidad del trámite y, por lo tanto, **NO SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR LA OCUPACION DE CAUCE**.*

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

La CARDER se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de obras, siendo esta única y exclusiva del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el **numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 y modificada por la Resolución 451 del 28 de julio de 2021, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante comunicado interno N° 07 del 11 de enero del 2024, la Secretaría General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2024, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

Del permiso de ocupación de cauce

Que el **Decreto 1541 de 1978, Artículo 104**, compilado por el **Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que**

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN	Versión: 6
	3198 -	Página: 3 de 5

Que el Decreto 1541 de 1978, Artículo 104, compilado por el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. "

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo CARDER 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013, indica que no se autoriza la ejecución de llenos sobre las zonas forestales protectoras o suelos de protección de los drenajes permanentes, excepto lo correspondiente a cruce de vías.

El acuerdo CARDER 028 de junio 17 del 2011, expedido por el consejo directivo de la Entidad, por medio del cual se fijan los lineamientos para orientar el desarrollo de áreas urbanas de expansión urbana y de desarrollo restringido en suelo rural, regula en su artículo cuarto la intervención de los cauces que indica "para ocupar o afectar cauces naturales permanentes durante el proceso de urbanización, además de la licencia urbanística que otorga la autoridad municipal competente, se requiere contar con permiso de la CARDER, según lo dispuesto en la legislación ambiental vigente. Únicamente se admitirán este tipo de solicitudes, en los siguientes casos

La ejecución de proyectos contemplados en el plan vial nacional, departamental o municipal.

La construcción de obras para la defensa de taludes marginales y para la estabilización de laderas o el control de inundaciones.

La instalación de redes necesarias para la presentación de los servicios públicos domiciliarios.

II. Del Desistimiento tácito:

Que conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Para el caso concreto, en garantía del derecho del peticionario, la norma establece que se debe indicar al interesado la información o documentos faltantes para que este los aporte en el plazo indicado en la ley, o dentro de la prórroga que se le conceda, so pena de entender que ha desistido de la petición y en efecto, mediante oficio CARDER 16542 del 05 de julio de



2024, se le solicita al usuario información complementaria, sin embargo, el peticionario no aporta la documentación requerida.

No obstante, hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No. 4300 del 02 de octubre de 2024, no se presentó respuesta y sin la información mencionada no se cuenta con las especificaciones técnicas necesarias para evaluar la pertinencia de la concesión y permisos que solicita, incumpliendo lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Artículo 17.

Que, de conformidad con las normas establecidas anteriormente, la evaluación de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada y el contenido del concepto técnico No. 4300 del 02 de octubre de 2024, se concluye que se debe decretar el desistimiento tácito, el cual queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se anotarán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la CARDER con el oficio No. 24076 del 03 de noviembre de 2023, a nombre de CONSTRUCCIONES INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL, identificada con el Nit No. 816.005.958-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO ROMERO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.586.536, para las Obras de drenaje de agua lluvia (transversal) en el punto PR1 +750 y Obras de descole del punto PR1 + 800 del proyecto "Mejoramiento de vía terciaria Mistrató - Mampay en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, y en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional del predio Norte : 2150601.13, Este 4680856.49, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 4300 del 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del Trámite Ambiental, solicitado mediante oficio radicado No. 24076 del 03 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia, de lo anterior todos los documentos, diligencias y actuaciones administrativas derivadas del Trámite Ambiental, solicitado mediante oficio radicado No. 24076 del 03 de noviembre de 2023, se organizarán en el expediente No. 14034.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONSTRUCCIONES INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL, identificada con el Nit No. 816.005.958-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO ROMERO AGUDELO, deberá solicitar nuevamente ante la CARDER *Permiso de ocupación de cauce*, requerida para las Obras de drenaje de agua lluvia (transversal) en el punto PR1 +750 y Obras de descole del punto PR1 + 800 del proyecto "Mejoramiento de vía terciaria Mistrató - Mampay en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda, y en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional del predio Norte : 2150601.13, Este 4680856.49; lo anterior, conforme a la normatividad ambiental vigente. Para esto, contará con un plazo de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento de los recursos naturales sin los permisos ambientales correspondientes, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-01

Versión: 6

RESOLUCIÓN

Página: 5 de 5

3198 -

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso a la sociedad **CONSTRUCCIONES INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL**, identificada con el Nit No. 816.005.958-3, representada legalmente por el señor **HUMBERTO ROMERO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.586.536, a su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, para lo cual se enviará oficio citatorio, de conformidad con lo establecido en el capítulo V de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Pereira,

29 OCT 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDINSON MOSQUERA AGUALIMPIA

Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Revisó: **TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: **JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO**

CPS 177/2024

Revisó: **JULIAN GAVIRIA HINCAPIÉ**

Profesional Universitario OAJ

Proyectó: **JOSE FERNANDO CORREA TRUJILLO**

CPS 281/2024

Expediente: 14034

**CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DE
RISARALDA**